



RESOLUCIÓN N° 0996-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.° 737-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Subdirector de Derecho de Vía Proviás Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **8 712,01 m²**, ubicada en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja y departamento San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado a la infraestructura vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210⁶, Decreto Legislativo n.° 1330⁷, Decreto Legislativo n.° 1366⁸), se crea un

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 13893-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 09384-2020) presentado el 6 de julio de 2020 (folio 1), “el administrado”, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal (folios 2 al 5);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02307-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de julio de 2020 (folios 37 al 41), a través del cual se advirtió, entre otros, que “el predio” se superpone parcialmente con el área inscrita en la partida electrónica n.º 11054808 a favor terceros del Registro de Predios de Moyobamba, lo que se comunicó a “el administrado” mediante Oficio n.º 03159-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de agosto de 2020 (folios 42 y 43);

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 2 de marzo de 2020 (folios 11 al 13), elaborado en base al Informe Técnico n.º 002194-2020-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 28 de febrero de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Moyobamba informó que no se ha identificado que “el predio” se encuentre inscrito; asimismo, señaló que se ubica de manera gráfica total sobre el título pendiente de inscripción 2020-282735;

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

14 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- Informe de Inspección técnica.
- Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
- Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- Fotografías actuales del predio.

9. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Moyobamba, en relación al título n.º 2020-282735, se ha podido verificar que el mismo corresponde a una solicitud de inscripción de anotación preventiva y/o carga registral de derecho de vía de las áreas comprendidas por los predios afectados por el Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas- Tarapoto, Tramo Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte; en ese sentido, dicha solicitud solo constituiría una carga y/o restricción al derecho de propiedad, lo que no impide continuar con el presente procedimiento;

10. Que, mediante Oficio n.º 18472-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 13197-2020) presentado el 27 de agosto de 2020 (folios 44 al 60), a fin de subsanar lo advertido en el séptimo considerando de la presente Resolución, “el administrado” presentó, entre otros, el Informe Técnico n.º 037-2020-EHH/CLS-437-2019-MTC-20.22.4 (folios 45 al 47), según el cual señaló que de la revisión del título archivado de la partida n.º 11054808 se advirtió que el polígono de la misma se encuentra desplazado, debido a que revisada la documentación técnica del título archivado se observó que las coordenadas presentadas en el plano determinarían la correcta ubicación del polígono; por lo que, de acuerdo al análisis técnico y a la evaluación de campo, se determinó que “el predio” se encuentra fuera del polígono de la mencionada partida. En ese sentido, “el administrado” se acoge al artículo 46º de la Ley n.º 30230, el cual establece que “*Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, ...*”, el cual se complementa con el supuesto de prevalencia citado en el literal a) del Artículo 47º de la misma norma que cita textualmente: “*a) Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georreferenciación y/o no contengan datos técnicos y/o estos contengan coordenadas arbitrarias*”. Por otro lado, se reiteró que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamiento o con predios colindantes; por lo que, no se están vulnerando derechos de terceros;

11. Que, asimismo, con la finalidad de verificar si se subsanaron las observaciones técnicas comunicadas mediante el oficio señalado en el séptimo considerando de la presente resolución, se emitió el Informe Preliminar n.º 02711-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de setiembre del 2020 (folios 61 y 62), a través del cual se concluyó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe Técnico n.º 037-2020-EHH/CLS-437-2019-MTC-20.22.4 (folios 45 y 47) y del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 48 al 51), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 52 al 56), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, tal y como se señala en los documentos técnicos (Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huaman (folios 57 al 60);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 0065-2020/SBN-GG del 30 de octubre de 2020 y el Informe Técnico Legal n.° 1144-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2020 (folios 68 al 72);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de **8 712,01 m²**, ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja y departamento San Martín, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado a la infraestructura vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° III – Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:



Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:



Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA: "POMACOCHAS – TARAPOTO", TRAMO: RIOJA – CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE – IIRSA NORTE

1. **CÓDIGO** : T03-PAM2-009
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 ÁREA : 8,712.01 m²
 PERÍMETRO : 1,354.71 m
 ZONIFICACIÓN : SIN ZONIFICACIÓN
5. **UBICACIÓN**
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 420+187 al Km 420+847
 LADO : AMBOS
 SECTOR : -
 DISTRITO : PARDO MIGUEL
 PROVINCIA : RIOJA
 DEPARTAMENTO : SAN MARTÍN

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS.	671.50
Sur	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE FELIX GUAMURO GUEVARA	657.20
Este	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCHAS - TARAPOTO	13.01
Oeste	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCHAS - TARAPOTO	13.00

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-PAM2-009)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	45.85	175° 55' 49"	226206.5063	9364102.1473
2	2-3	42.63	179° 59' 60"	226247.0514	9364080.7449
3	3-4	41.49	176° 19' 54"	226284.7535	9364060.8433
4	4-5	41.29	177° 04' 51"	226320.1348	9364039.1647
5	5-6	74.33	177° 37' 57"	226354.1938	9364015.8305



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

6	6-7	78.09	178° 45' 10"	226413.7275	9363971.3211
7	7-8	72.47	179° 59' 60"	226475.2413	9363923.2090
8	8-9	13.01	87° 51' 48"	226532.3271	9363878.5603
9	9-10	103.86	92° 08' 12"	226523.9360	9363868.6191
10	10-11	46.04	179° 59' 60"	226442.1282	9363932.6039
11	11-12	73.80	178° 45' 13"	226405.8639	9363960.9675
12	12-13	40.85	177° 38' 29"	226346.7562	9364005.1595
13	13-14	40.72	177° 04' 24"	226313.0584	9364028.2545
14	14-15	45.40	176° 19' 47"	226278.3371	9364049.5303
15	15-16	42.46	179° 59' 60"	226238.1901	9364070.7225
16	16-17	63.90	175° 54' 56"	226200.6409	9364090.5435
17	17-18	21.72	176° 56' 35"	226142.1529	9364116.2711
18	18-19	57.45	178° 10' 48"	226121.8321	9364123.9443
19	19-20	35.06	177° 15' 17"	226067.4673	9364142.5221
20	20-21	28.39	178° 04' 16"	226033.7865	9364152.2571
21	21-22	53.76	177° 42' 21"	226006.2645	9364159.2173
22	22-23	3.79	178° 26' 58"	225953.6613	9364170.3007
23	23-24	13.00	90° 00' 01"	225949.9332	9364170.9814
24	24-25	4.06	89° 57' 53"	225952.2681	9364183.7697
25	25-26	55.63	178° 25' 18"	225956.2601	9364183.0383
26	26-27	1.03	177° 45' 48"	226010.6815	9364171.5096
27	27-28	2.06	86° 22' 58"	226011.6839	9364171.2560
28	28-29	32.73	83° 09' 02"	226011.0546	9364169.2977
29	29-30	18.27	179° 59' 59"	226043.1871	9364163.0719
30	30-31	20.27	177° 18' 08"	226061.1187	9364159.5975
31	31-32	25.68	179° 59' 60"	226080.8178	9364154.8087
32	32-33	5.28	88° 05' 04"	226105.7704	9364148.7428
33	33-34	18.45	93° 16' 47"	226104.3514	9364143.6533
34	34-35	27.15	178° 27' 45"	226121.8067	9364137.6911
35	35-1	64.74	176° 38' 16"	226147.2523	9364128.2299
Total		1354.71	5940° 00' 00"		


Eber E. Henostroza Huaman
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 125786
 CIV N° 007790VCZRVII

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, el 03.03.2020, el predio afectado por el Derecho de Vía de la Carretera: "Pomacochas – Tarapoto", Tramo: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, no cuenta con inscripción registral.

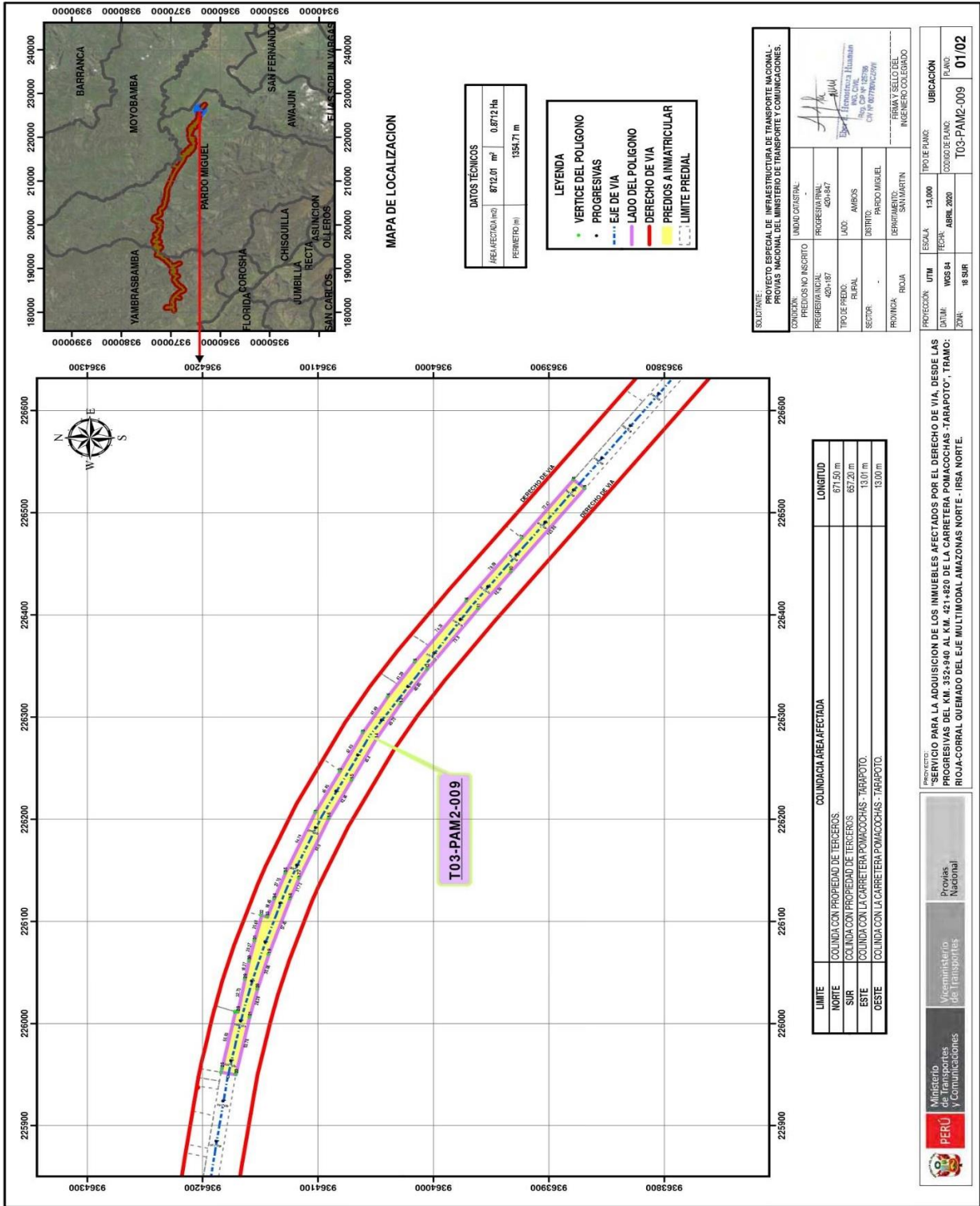
Lima, abril de 2020

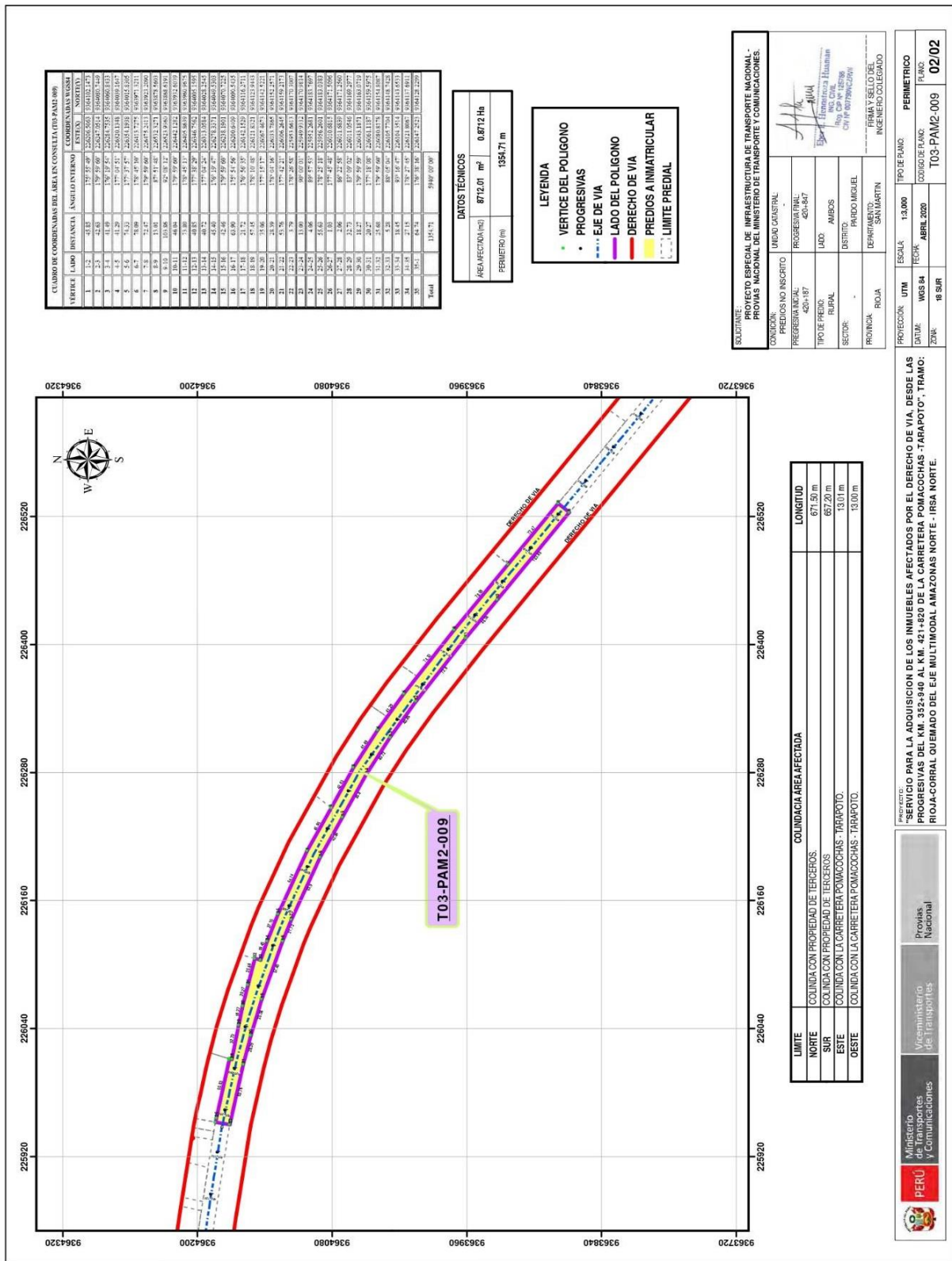

Eber E. Huano Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVH

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL PERÚ PRIMERO





CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA EN CONSULTA (RDS PAM 009)

VERTICE	LONGITUD	ANCHURA	ANGULO INTERIOR	COORDENADAS WGS84
				EASTING (NORTH)
1	1.2	-41.83	179.57.59.87	126205.903 1540103.173
2	1.2	-41.83	179.57.59.87	126205.903 1540103.173
3	3.4	-41.49	179.57.57.87	126204.735 1540062.133
4	5.5	-41.29	179.57.51	126204.118 1540019.161
5	5.6	-41.32	179.57.57	126204.193 1540022.102
6	5.8	-41.47	179.57.66	126204.513 1540061.260
7	5.9	-41.50	179.57.61	126204.371 1540037.661
8	9.19	-40.98	179.57.12	126201.656 1540088.437
9	10.12	-40.98	179.57.09	126201.124 1540092.974
10	10.12	-40.98	179.57.09	126201.124 1540092.974
11	12.13	-40.85	179.57.29	126206.562 1540095.155
12	12.13	-40.85	179.57.29	126206.562 1540095.155
13	12.14	-40.72	179.57.24	126203.934 1540032.242
14	12.19	-41.49	179.57.47	126207.873 1540040.333
15	12.19	-41.49	179.57.47	126207.873 1540040.333
16	14.17	-40.90	179.57.56	126206.609 1540065.455
17	17.18	-41.72	179.56.37	126204.129 1540116.211
18	18.19	-41.45	179.57.05	126213.823 1540123.911
19	18.19	-41.45	179.57.05	126213.823 1540123.911
20	20.21	-42.59	179.56.16	126203.985 1540152.471
21	21.22	-41.76	179.57.21	126206.245 1540159.211
22	22.23	-41.79	179.56.48	126193.661 1540170.107
23	22.23	-41.79	179.56.48	126193.661 1540170.107
24	22.24	-41.66	179.56.51	126194.501 1540173.909
25	22.24	-41.66	179.56.51	126194.501 1540173.909
26	24.24	-41.60	179.57.23	126206.261 1540132.333
27	24.24	-41.60	179.57.23	126206.261 1540132.333
28	26.24	-41.00	179.57.48	126207.682 1540171.906
29	27.25	-41.96	179.57.25	126211.883 1540171.260
30	28.26	-41.27	179.56.59	126204.171 1540168.272
31	30.31	-40.27	179.57.06	126204.117 1540159.247
32	31.31	-41.05	179.56.69	126203.878 1540154.085
33	33.34	-41.45	179.56.47	126204.841 1540161.653
34	33.34	-41.45	179.56.47	126204.841 1540161.653
35	35.31	-44.74	179.57.16	126218.221 1540128.229
36	35.31	-44.74	179.57.16	126218.221 1540128.229
Total		134.71		3989.07.00'

DATOS TÉCNICOS

AREA AFECTADA (Ha)	8742.01 m ²	0.8712 Ha
PERIMETRO (m)		1364.71 m

- LEYENDA
- VERTICE DEL POLIGONO
 - PROGRESIVAS
 - EJE DE VIA
 - LADO DEL POLIGONO
 - DERECHO DE VIA
 - PREDIOS A INMATRICULAR
 - LIMITE PREDIAL

LIMITE	COUNDACCIA AREA AFECTADA	LONGITUD
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	671.50 m
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	677.20 m
ESTE	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCCHAS - TARAPOTO	13.07 m
OESTE	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCCHAS - TARAPOTO	13.07 m

SOLICITANTE: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

CONDICION: LUGAR CAJASAL

PROGRESIVA FINAL: 420-187

TIPO DE PREDIO: RURAL

SECTOR: RURAL

PROVINCIA: ROJA

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

INGENIERO COLEGADO:

PROYECTO: UTM ESCALA: 1:5000

FECHA: ABRIL 2020

PERIMETRICO

FECHA: ABRIL 2020

TIPO DE RAMO: T03-PAM2-009

FECHA: 02/02

FECHA: 18 SUR

FECHA: 18 SUR

FECHA: 18 SUR

PROYECTO: "SERVICIO PARA LA ADQUISICION DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VIA, DESDE LAS PROGRESIVAS DEL KM. 352-940 AL KM. 421+820 DE LA CARRETERA POMACOCCHAS - TARAPOTO", TRAMO: RIOJA-CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE - IRISA NORTE.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Provincias Nacionales

PERU